



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 7/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Ushuaia, 7 de enero 2022.-

**A LA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Vienen al Cuerpo de Abogados los expedientes que se detallan en el acápite denominado "*Consideraciones Preliminares*", pertenecientes al registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer lugar, resulta necesario efectuar las siguientes consideraciones.

Las presentes actuaciones arribaron a esta Secretaría -de manera conjunta- en un total de doce (12) expedientes, todos relativos a la cancelación de facturas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, emitidas en el marco del Convenio registrado bajo el N.º 19754/2020, suscripto con el Gobierno Provincial.

A continuación, como parte integrante del presente análisis se enumeran:

- Expediente N.º 2855/2020, Letra: MECCT-E, caratulado: *“PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Y LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES”*.

- Expediente N.º 12287/2020, Letra: MECCT-E, caratulado: *“S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE ABRIL 2020 FACULTAD DE CS. ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS AS CONVENIO N.º 19754”*.

- Expediente N.º 21972/2020, Letra: MECCT-E, caratulado: *“S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE JUNIO/2020 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO N.º 19754”*.

- Expediente N.º 54835/2020, Letra: MECCT-E, caratulado: *“MES DE DICIEMBRE 2020 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES – CONVENIO N.º 19754”*.

- Expediente N.º 50681/2020, Letra: MECCT-E, caratulado: *“S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE NOVIEMBRE/2020 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO N.º 19754”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

- Expediente N.º 28874/2021, Letra: MECCT-E, caratulado: "S/
CANCELACIÓN FACTURA MES DE ABRIL/2021 FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO N.º 19754".

- Expediente N.º 12627/2021, Letra: MECCT-E, caratulado: "S/
CANCELACIÓN FACTURA MES DE FEBRERO/2021 FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO N.º
19754".

- Expediente N.º 34339/2021, Letra: MECCT-E, caratulado: "S/
CANCELACIÓN FACTURA MES DE MAYO/2021 FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO 19754/2020".

- Expediente N.º 21807/2021, Letra: MECCT-E, caratulado: "S/
CANCELACIÓN FACTURA MES DE MARZO/2021 FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO N.º 19754".

- Expediente N.º 43179/2021, Letra: MECCT-E, caratulado: "S/
CANCELACIÓN FACTURA MES DE JUNIO 2021 FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO 19754/2020".

- Expediente N.º 49406/2021, Letra: MECCT-E, caratulado: "S/
CANCELACIÓN FACTURA MES DE JULIO 2021 FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO 19754/2020".

- Expediente N.º 56568/2021, Letra: MECCT-E, caratulado: "S/
CANCELACIÓN FACTURA MES DE AGOSTO 2021 FACULTAD DE

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO 19754/2020”.

En virtud de los antecedentes que serán expuestos en el acápite siguiente, se emitieron los Informes Contables N.º 460/2021, N.º 381/2021, N.º 522/2021, N.º 494/2021, N.º 534/2021 y N.º 538/2021, todos Letra: T.C.P. - P.E. y el Informe Legal N.º 322/2021, Letra: T.C.P. - C.A.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la suscripción del Convenio registrado bajo el N.º 19754, del 18 de diciembre de 2019, entre la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y el Gobierno de la Provincia.

Por el mentado convenio se celebró un Programa de Asistencia Técnica, que tuvo como objeto brindar a la Provincia asistencia técnica y profesional, capacitación en los procesos, temas o áreas que el Gobierno considere necesario.

Dicho convenio fue ratificado por el Decreto provincial N.º 340/2020.

Asimismo, corresponde destacar en esta instancia que existe una adenda al Convenio suscripto el 10 de diciembre de 2020, por el que se expuso lo siguiente: **“PRIMERA:** *La cláusula Segunda del Convenio establece el lugar y jornada del trabajo. Esta situación fue sustancialmente modificada debido a la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

emergencia sanitaria declarada a nivel Nacional y Provincial, ya que en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia el brote de COVID 19, reconocida por el Gobierno Nacional determinando el aislamiento social, preventivo y obligatorio, siendo dichas medidas coincidentes con el Gobierno Provincial.

En tal contexto resulta necesaria la modificación de dicha cláusula a fin de garantizar la continuidad de los programas establecidos y los trabajos implementados; por ello, de común acuerdo ambas partes mediante la presente ADENDA, acuerdan redactar dicha cláusula de la siguiente manera:

‘A los efectos de las prestaciones requeridas, LA PROVINCIA seleccionará y conservará los legajos de los Consultores y Auxiliares Administrativos y LA FACULTAD liquidará los honorarios de los Consultores, Auxiliares Administrativos, Coordinadores y Asistentes a las Coordinaciones en función de la certificación de los trabajos conformada por la PROVINCIA conforme a los siguientes perfiles:

a. Perfil de los Consultores: Especialistas que se desempeñen en las diferentes áreas según los requerimientos de LA PROVINCIA.

b. Perfil de los Auxiliares Administrativos: Jóvenes y Estudiantes dispuestos a participar en una experiencia laboral que les permita poner en práctica su idoneidad. Los mismos deberán contar con una edad mayor a dieciocho (18) años.

Bo

La jornada de trabajo será de ocho (8) horas de labor de lunes a viernes durante un mes calendario promedio a veintidós (22) días hábiles.

Las certificaciones serán suscriptas exclusivamente por la Sra. Analía Cubino y el Sr. Pablo López Silva, en forma conjunta o indistinta, pudiendo 'LA PROVINCIA' modificar los mismos en cualquier momento notificando a 'LA FACULTAD' fehacientemente'.

A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula, ambas partes establecen que la misma puede ser modificada, si las partes de común acuerdo proceden a redeterminar los honorarios aquí pactados, a cuyos efectos debe encontrarse dadas las condiciones fijadas por la pauta salarial docente que rige en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S., y que se encuentre vigente al efecto”.

Ahora bien, a los fines de ordenar los antecedentes de los expedientes mencionados *ut supra*, es necesario clasificar los mismos en orden a los Informes Contables y Legales emitidos.

**A) Informe Contable N.º 460/2021, Letra: T.C.P. - P.E.
(Expediente N.º 2855/2020, Letra: MECCT-E)**

“(...) teniendo en cuenta los incumplimientos señalados en las intervenciones realizadas previamente, en el expediente de la referencia, que tramitó el convenio, salvo mejor y elevado criterio, se solicita que se agregue la presente adenda a las actuaciones que se encuentren bajo análisis por la Secretaría Legal para tratamiento en conjunto, y que se tenga en cuenta el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ejemplo a través de la incorporación de sus Curriculum Vitae. De hecho, no se identifican siquiera a las personas seleccionadas para la realización de los trabajos.

Cabe agregar, que en las actuaciones no se identifican ni constan antecedentes académicos y/o profesionales de las personas que prestaron servicios, como así tampoco informes presentados, constancias de reuniones mantenidas o de capacitaciones ofrecidas que permitan avalar la concreta prestación de servicios durante el período que se abona.

Asimismo se informa la existencia de una adenda al convenio suscripta en diciembre de 2020, la cual no se incorpora en las actuaciones analizadas como antecedente.

En razón de lo expuesto, no resulta posible en esta instancia considerar subsanado el incumplimiento sustancial detectado en las Actas de Constatación TCP N.º 251/2021 – PE (Expte. Ref. 1) y NHº 252/2021 – PE (Expte. Ref. 2).

(...) **Conclusión.** (...) A continuación se detallan las transgresiones legales detectadas:

Sustanciales:

- **Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 79 'CONFORMIDAD DEFINITIVA'** ya que no consta información sobre la cantidad de recurso humano necesario y finalmente requerido, el criterio de selección aplicado de los agentes en particular, los honorarios

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

pactados por cada uno, cronograma general de trabajo y particular de cada grupo o profesional, así como documentación que acredite lo informado en la certificación de servicios (CV de los agentes, informes presentados, constancias de reuniones mantenidas, constancias de capacitaciones recibidas, etc.). Dada la falta de precisión en la determinación del objeto de la contratación y, sumado a ello, de realización de trabajos puntuales durante los períodos facturados, no se advierte cuáles fueron las cláusulas particulares tomadas en consideración para realizar la confrontación ordenada por el decreto para considerar certificada la prestación de los servicios.

Actos administrativos:

- *Resolución S.A.L. N.º 001/2021 y;*
- *Resolución S.A.L. N.º 0003/25021.*

Agentes responsables:

- *D.I. Analía CUBINO, en carácter de Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, máxima autoridad y responsable de la cartera ministerial. Siendo quien da respuesta a las intervenciones efectuadas.*
- *Lic. Pablo LOPEZ SILVA, en carácter de Secretario de Educación, firmante de las Certificaciones de Servicios obrantes en los expedientes de la referencia, correspondientes a los períodos Noviembre y Diciembre 2020.*
- *Tec. Paola Andrea BARROS, en carácter de Secretaria Administrativa Legal, firmante de la Resolución S.A.L. N.º 001/2021 y Resolución S.A.L. N.º 0003/2021, en las que se aprueba el gasto y ordena pagar las facturas*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

estado de la misma ya que, no obstante haberse suscripto hace casi un año atrás, aun no se encuentra debidamente registrada".

**B) Informe Contable N.º 522/2021, Letra: T.C.P. - P.E.
(Expediente N.º 50681/2020, Letra: MECCT-E y Expediente N.º 54835/2020,
Letra: MECCT-E)**

"Incumplimiento Sustancial N.º 1: 'Incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 79 'CONFORMIDAD DEFINITIVA' que dispone 'A los efectos de la conformidad definitiva se procederá previamente a la confrontación de la prestación con las cláusulas particulares...'

En el caso de la contratación que enmarca el gasto, tal como fuera advertido en el primer requerimiento del Acta de Constatación TCP N.º 102/2020 – P.E. (Control Posterior), mediante la que se intervino el Expte. N.º MECCT-2855-2020; no se encuentra expresamente prevista la cantidad de recurso humano necesario y finalmente requerido, el criterio de selección aplicado, los honorarios pactados por cada agente, cronograma general de trabajo y particular de cada grupo o profesional.

Dada la falta de precisión en la determinación del objeto de la contratación y, sumado a ello, la ausencia de información respecto de la necesidad y/o solicitud particular de realización de trabajos puntuales durante el período facturado, de acuerdo con las disposiciones de la cláusula SEGUNDA del convenio N.º 19754 donde se indica: 'Los participantes se incorporarán de acuerdo a las necesidades que mande la 'PROVINCIA'...' no se advierte cuáles

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

fueron las cláusulas particulares tomadas en consideración para realizar la confrontación ordenada por el Decreto para considerar certificada la prestación del servicio.

Por otro lado, tomando en consideración que la cláusula TERCERA del convenio N.º 19754 indica: ‘...LA PROVINCIA podrá seleccionar a un Consultor Responsable en el caso que lo considere necesario’ (el subrayado no es original) surge una sustancial inconsistencia en la certificación de servicios, donde se discrimina en concepto ‘Consultor responsable’ un total de \$3.635.287, 80 únicamente por el mes de noviembre de 2020, sin existir aclaración de cuantos fueron requeridos. No obstante, tomando en cuenta los honorarios máximos previstos en la cláusula CUARTA, inciso a. los consultores responsables superarían la cantidad de 43”.

Luego de analizar el descargo presentado por la Ministro de Educación, la Auditora Fiscal interviniente sostuvo: “(...) Si bien amplía la información referida a los alcances de la contratación, no se refiere puntualmente a los cuestionamientos sentados en las Actas de Control Posterior, calificados como incumplimientos sustanciales, no se aporta información concreta sobre la cantidad de recurso humano necesario y finalmente requerido (de modo previo a la prestación del servicio), el criterio de selección aplicado, los honorarios pactados por cada agente, cronograma general de trabajo y particular de cada grupo o profesional, la identificación de trabajos puntuales solicitados durante el período facturado. Si bien indica la existencia de cronogramas y trabajos proyectados, los mismos no se adjuntan a las actuaciones, así como tampoco información sobre los perfiles profesionales o experiencia de cada uno para llevar a cabo las tareas encomendadas, como por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

correspondiente a los períodos noviembre y diciembre 2020 respectivamente.

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que, en caso de no considerarse subsanados los incumplimientos sustanciales de los expedientes de la referencia podría presumirse la existencia de un posible perjuicio al erario público por el monto equivalente a las facturas incluidas en ambas actuaciones, las que en conjunto ascienden a \$11.715.633,16".

C) Informe Contable N.º 381/2021, Letra: T.C.P. - P.E. (Expediente N.º 21972/2020, Letra: MECCT-E y Expediente N.º 12287/2020, Letra: MECCT-E)

"III. CONCLUSIONES:

Sustanciales:

Expediente de la Ref. 1:

- **Ley Provincial N.º 1015, Título I, Capítulo II 'Procedimiento de Selección'** al no constar en las actuaciones información y/o documentación relativa al procedimiento de selección llevada a cabo.
- **Ley Provincial N.º 1015, Artículo 32, incisos a) y e),** atento que no consta en las actuaciones acto administrativo de convocatoria y elección del tipo de procedimiento de selección, como así tampoco de aprobación del procedimiento de contratación. No obstante el incumplimiento, la ausencia de estos actos no permite distinguir el encuadre legal del

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

procedimiento seguido, como así tampoco el monto total del gasto comprometido.

- **Ley Provincial N.º 1015, Artículo 34**, en virtud de la falta de difusión del procedimiento en sitio web de compras TDF.
- **Ley N.º 495, Artículos 97º y 98º y Resolución de Contaduría General N.º 12/13, Anexo I, Punto 5, inciso b)**, atento la falta de intervención de Auditoría Interna en el trámite.
- **Decreto N.º 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N.º 495, Artículo 31, inciso 4**, atento que no consta en las actuaciones comprobante de reserva presupuestarias preventiva del gasto.
- **Decreto N.º 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N.º 495, Artículo 31, punto 2.1)** atento que no consta en las actuaciones comprobante de compromiso presupuestario del gasto.
- **Decreto Provincial N.º 674/2011, Anexo I, Artículo 34, Punto 58 ‘Oferta Única’**, atento que no surge de las actuaciones que los montos establecidos en la clausula CUARTA del Convenio registrado bajo el N.º 19754, sean acordes a los de plaza para ese tipo de trabajo y no resulten inconvenientes para el Estado.

Expedientes de la Ref. 2 y 3:

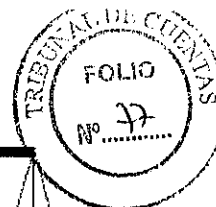
- **Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 79 ‘CONFORMIDAD DEFINITIVA’** ya que no consta información sobre la cantidad de recurso humano necesario y finalmente requerido, el criterio de selección aplicado de los agentes en particular, los honorarios pactados por cada uno, cronograma general de trabajo y particular de cada grupo o profesional, así como documentación que acredite lo informado en la certificación de servicios (CV de los agentes, informes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

presentados, constancias de capacitaciones recibidas, etc.). Dada la falta de precisión en la determinación del objeto de la contratación y, sumado a ello, la ausencia de información respecto de la necesidad y/o solicitud particular de realización de trabajos puntuales durante los períodos facturados, no se advierte cuáles fueron las cláusulas particulares tomadas en consideración para realizar la confrontación ordenada por el decreto para considerar certificada la prestación de los servicios.

Se deja constancia de que, en caso de no considerarse subsanados los incumplimientos sustanciales de los expedientes de la ref. 2 y 3, podría presumirse la existencia de un posible perjuicio al erario público por el monto equivalente a las facturas incluidas en ambas actuaciones, las que en conjunto ascienden a \$3.102.633,60.

Responsables:

- En relación a la determinación de los agentes y/o funcionarios responsables de los incumplimientos sustanciales detectados en el expediente de la ref. 1 al tratarse de incumplimientos que surgen a raíz de la omisión de cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las normas mencionadas y que los únicos actos administrativos incorporado a las actuaciones son el Decreto Provincial N° 340/20 y el Decreto Provincial N.º 920/20, se deja constancia de que no resulta posible determinar en esta instancia los responsables de cada apartamiento normativo en particular del expediente de la ref. 1. Por esta razón, en relación a este punto, salvo mejor y elevado criterio se solicita dar intervención a la Secretaría Legal a fin de realizar esta determinación.

Rep

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- *Lic. Pablo LOPEZ SILVA, en carácter de Secretario de Educación, firmante de las Certificaciones de Servicios obrantes en los expedientes de la ref. 2 y 3, correspondientes a los períodos Abril 2020 y Junio 2020.*
- *Lic. Guillermo FERNÁNDEZ, en carácter de Ministro de Finanzas Públicas, firmante de la Resolución M.F.P. N.º 282/2020 en la que se aprueba el gasto y ordena pagar la factura correspondiente al período Abril 2020 tramitada en el expediente de la ref. 2.*
- *D.I. Analía CUBINO, en carácter de Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, firmante de la Resolución M.E.C.C.yT. N.º 728/2020 en la que se aprueba el gasto y ordena pagar la factura correspondiente al período Junio 2020 tramitada en el expediente de la ref. 3.*

No obstante lo expuesto, tomando en cuenta el tenor de los requerimientos y los descargos que en relación a estos fueran presentados, surgen las siguientes cuestiones a resaltar:

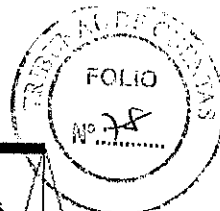
- *se presentaron aclaraciones respecto de la modificación en la jornada y lugar de trabajo en virtud de las medidas sanitarias de aislamiento social, más allá de una breve referencia a la existencia de virtualidad y el trabajo remoto. No se especificaron concretamente en qué condiciones fueron llevados a cabo esas modificaciones. Tampoco consta en las actuaciones addenda al convenio en la que se pacte expresamente una modificación sobre la modalidad y lugar de prestación de servicios fijado en la cláusula primera del Contrato Registrado bajo el N.º 19754.*
- *No se ofreció apertura de la liquidación de honorarios y detalle del personal seleccionado indicando perfil profesional/académico de cada agente (no se identifican a los prestadores de servicios, ni se aportan sus*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

CV o antecedentes), tareas asignadas, carga horaria atribuida a la labor y retribución pactada para cada uno.

- No se especificó qué relación poseen las tareas llevadas a cabo por el grupo seleccionado con las del personal de planta del Ministerio así como también cómo es la articulación entre ellas. No se brindó una respuesta concreta que exponga en detalle cómo son articuladas estas tareas, con qué grupos del personal del Ministerio se trabaja (personal docente, no docente, administrativos, etc), a quiénes y a qué cantidad de personas se destinó la capacitación durante el período, medios por los cuales se instrumentó (reuniones, informes, correos electrónicos, u otros de los que se acompañe constancia), etc.
- No se especificó cuál fue el procedimiento seguido a fin de verificar la validez de los comprobantes emitidos por el proveedor.

Finalmente, cabe resaltar que no obstante las conclusiones particulares que sobre las actuaciones de la referencia 2 y 3 se exponen, consultado el sistema GEN Financiero 'Registración Presupuestaria – Gastos – Consultas – Proveedores – Facturas – Facturas Proveedor por Ejercicio' se verifica que hasta la fecha se registra a favor del proveedor 29851 – UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (FACULT.CS.ECONOMICAS) para la RAF 107 – DIR GRAL ADMIN FINAN MIN EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA y TECNO un total de pagos que asciende a \$93.874.789,36 (...)".

D) Informe Contable N.º 494/2021, Letra: T.C.P. - P.E. (Expediente N.º 12627/2021, Letra: MECCT-E y Expediente N.º 28874/2021, Letra: MECCT-E)

fu

En relación al Informe mencionado en este punto, corresponde destacar que -en honor a la brevedad- se remite a lo citado en el ítem B del presente acápite, dado que el Incumplimiento Sustancial relevado es idéntico a los expuestos en los Informes Contables N° 522/2021, N° 534/2021 y N° 538/2021, todos Letra: T.C.P. - P.E, así como también la normativa incumplida y los agentes responsables de dicho incumplimiento.

Ahora bien, sobre el presunto perjuicio fiscal detectado en los informes nombrados *ut supra*, la Auditora Fiscal interviniente sostuvo que, en caso de no considerarse subsanados los incumplimientos sustanciales de los expedientes analizados podría presumirse la existencia de un posible perjuicio al erario público por los siguientes montos:

- Informe Contable N° 494/2021: \$12.385.065
- Informe Contable N° 534/2021: \$18.814.290,00
- Informe Contable N° 538/2021: \$13.956.241,20

E) Informe Legal N° 322/2021, Letra: T.C.P. - C.A. (Expediente N° 2855/2020, Letra: MECCT-E, Expediente N° 12287/2020, Letra: MECCT-E y Expediente N° 21972/2020, Letra: MECCT-E)

“(...) previo a dar tratamiento a las cuestiones planteadas en la Nota Interna N° 2530/2021 Letra: T.C.P.-S.C., entiendo prudente poner en consideración lo establecido en el artículo 4° del Decreto provincial N° 340/2020, mediante el que se ratificó el Convenio de Programa de Asistencia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Técnica entre la Provincia y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

En orden a ello cabe recordar lo dispuesto por el citado artículo: 'ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo N.º 105, inciso 7) y el artículo 135, inciso 1) de la Constitución Provincial'.

(...) En tal sentido se considera oportuno, previo a realizar el análisis correspondiente a la intervención solicitada, requerir a la Legislatura Provincial que informe si se dio tratamiento y posterior aprobación al Convenio registrado bajo el N.º 19754, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 105, inciso 7) y 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

Ello en el entendimiento que al ser un Convenio ad referendum de la aprobación de la Legislatura Provincial, no podría considerarse ejecutivo (...).

(...) Sumado a todo lo expuesto, se entiende que la solicitud a efectuar a la Legislatura en torno al tratamiento y aprobación del Convenio registrado bajo el N.º 19754, resulta indispensable, mas allá de la manda constitucional, si se tiene en consideración el tenor de los incumplimientos sustanciales detectados y la presunta existencia de perjuicio fiscal resultante (...).

Por último, en función de lo expuesto en el mentado Informe Legal, se emitió la Nota Externa N.º 2057/2021, Letra: T.C.P. - P.R., dirigida a la Sra.

for

Presidente de la Legislatura Provincial, Mart. Pub. Mónica S. URQUIZA, a los fines de obtener la información referida *ut supra*.

En tal sentido, se comunicó lo siguiente: “(...) *el Convenio mencionado en el párrafo anterior fue ingresado como Asunto N.º 026/2020, y que, conforme a lo indicado por el Sr. Secretario Legislativo en su Nota N.º 14/2021 Letra: S.L. y que en copia adjunto a la presente, el mismo se encuentra pendiente de tratamiento en la Comisión Permanente de Asesoramiento Legislativo N.º 1*”.

II. ANÁLISIS

En función de los antecedentes reseñados, corresponde destacar que los expedientes del corresponde se encuadran en el marco del Control Posterior, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N° 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo que se lleva adelante en el ámbito de este Órgano de Control.

Así, en los considerandos del mentado acto, se explicó que: “(...) *este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria (...)*”.

Ahora bien, atento los incumplimientos sustanciales detectados por los Auditores Fiscales intervinientes, deviene prudente analizar el marco jurídico de determinadas situaciones que se plantean a continuación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En primer lugar, es dable mencionar el encuadre legal que se desprende del presente, considerando prudente advertir que -sin perjuicio de la denominación atribuida al Convenio Marco suscripto entre la Provincia y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires- estamos frente un contrato interadministrativo.

Sobre dicho tópico, deviene prudente señalar los antecedentes que obran en este Órgano de Control, sobre la diferencia entre los denominados convenio marco y los contratos interadministrativos.

Así, por Resolución Plenaria N.º 60/2021, se expuso lo siguiente:
"(...) a través del Informe Legal N.º 12/2021, Letra: T.C.P. - C.A. se efectuó el correspondiente análisis, cuyos términos rezan: '(...) lo primero que debería diferenciarse es que el proyecto en análisis es de un contrato administrativo y no de un convenio. Esta distinción no es un tema menor ya que la utilización de este último término puede derivar en consecuencias no buscadas por la presidencia de la Obra Social.

En este sentido, se destaca que ambas categorías tienen en común el acuerdo de voluntades. Sin embargo, mientras que el convenio se celebra en pie de igualdad, en función de intereses comunes, sin estar sujeto a las formalidades de la ley, y en principio, sin generar derechos patrimoniales para los intervinientes, el contrato interadministrativo se caracteriza por perseguir la satisfacción de un bien público, hay intereses opuestos de carácter oneroso, está sujeto a las formas previstas en las leyes, está sometido a prerrogativas de la Administración y genera derechos creditorios para el contratista.

[Firma]

(...) Otro ejemplo de la importancia de distinguir entre convenios específicos y contratos está vinculado con el procedimiento de selección: el convenio marco previsto en la ley de contrataciones es un procedimiento de licitación pública en el que sin fijar cantidades se vincula a una multiplicidad de unidades requirentes con una pluralidad de proveedores y se limita a establecer bajo qué precios y modalidades se realizaran ciertos contratos durante un período de tiempo definido.

En puridad técnica, la Ley provincial N.º 1015 prevé el convenio marco en el artículo 17, incluyéndolo dentro de los tipos de licitación pública y estableciendo que:

‘Tipos de Licitación o Concurso. Los procedimientos de licitación o el concurso pueden ser:

(...) d) convenio marco: es un acuerdo que, sin fijar cantidades definitivas de contratación, pretende acordar precios y condiciones de contratación determinadas durante un período de tiempo definido. Podrá ser de aplicación para adquirir bienes y servicios estandarizados, es decir con características técnicas que puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas y que tienen un mercado permanente’.

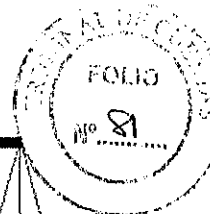
En el mismo sentido se ha expresado la doctrina al definir: ‘(...) consiste en un acuerdo entre un organismo centralizado de compras públicas y uno o más proveedores de bienes y/o servicios, en el cual se establecen los términos y las condiciones (precios, cantidades, etc.) que regirán durante un período determinado los contratos derivados o basados en aquél, a celebrarse



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

con un listado predeterminado de organismos públicos, quienes acudiendo a esta modalidad se evitan tener que realizar cada uno de ellos un procedimiento de contratación específico para tal adquisición' (MURATORIO, Jorge, 'Derechos, Garantías y Potestades en los Contratos Públicos', Ed. RAP, pág. 450).

Desde ambas fuentes queda claro que el 'Convenio Marco' no es un contrato en sí mismo sino que sólo es un acuerdo que procedimentalmente tramita por medio de una licitación pública para que todos los organismos alcanzados por el sistema puedan contratar la adquisición de bienes y la provisión de servicios en la forma y plazos establecidos en tales acuerdos; pero que no se fijan prestaciones recíprocas en el convenio, sino que recién se establecen en el contrato que lo ejecuta.

Dicho sea de paso, se trata de una modalidad que si bien está prevista en la ley, aún no estaría reglamentada y no se pueden precisar aún alcances y limitaciones.

Además, en la tarea de diferenciar y distinguir los institutos jurídicos aplicables al modelo prospectivo, hay que aclarar que los convenios marco tampoco son órdenes de compra abierta. La modalidad 'Orden de Compra Abierta', prevista en el orden nacional pero no en el provincial, sí es un contrato, con la característica de que como no se pudo establecer la cantidad de bienes o servicios requeridos, ello pasa a precisarse en la oportunidad en que se requiera el bien o servicio mediante la 'Solicitud de Provisión' y 'Orden de Servicio' (...).

[Firma]

La necesidad de una cláusula de términos de referencia. En el contrato de prestaciones médicas y sanatorias, al ser un contrato administrativo, debería evitarse el uso de términos equívocos, que puedan tener significados distintos en el lenguaje común y en el lenguaje jurídico. Téngase presente que la claridad, el orden y la precisión en la redacción del contrato son factores que promueven el equilibrio en las prestaciones, facilitan la comprensión y el consentimiento de las partes, y favorecen la tarea de control, ya sea judicial o administrativo”.

Ahora bien, el Convenio que se somete a análisis en el presente, se suscribe como consecuencia de su similar N.º 19739, que tuvo por objeto la prestación de cursos de capacitación, trabajos de investigación y auditoría, asistencia técnica, asesoramiento técnico por parte de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires a la Provincia, en aquellos temas relacionados con las incumbencias de las carreras dictadas en la facultad.

Atento alguno de los incumplimientos detectados referidos al procedimiento de selección, ausencia de actos administrativos relativos a la aprobación de los pliegos de bases y condiciones, aprobación del tipo de procedimiento de contratación, la adjudicación y, por último, falta de difusión en el sitio web de compras correspondiente, la suscripta comparte los lineamientos vertidos en los Informes Contables citados.

Asimismo, tal como fuera analizado en el Informe Legal N.º 256/2021, Letra: T.C.P. - C.A., estamos frente a un contrato interadministrativo que -en principio- se basó en el principio de colaboración y unidad del Estado, a través de la asistencia de la Facultad de Ciencias



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Económicas de la Universidad de Buenos Aires -como entidad de derecho público- al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.

Sin embargo, en el marco de lo descripto *ut supra*, estimo prudente mencionar que conforme el encuadre normativo aplicable, tratándose de un contrato interadministrativo, podría advertirse que el procedimiento de contratación que resultó de las presentes actuaciones sería la contratación directa conforme el artículo 18, inciso m) de la Ley provincial N.º 1015, que en su parte pertinente reza:

"(...) La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos:

(...) m) los contratos interadministrativos que se puedan celebrar entre las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente ley con organismos nacionales, provinciales o municipales, como así también con las sociedades en cuya administración o capital tenga participación mayoritaria cualquiera de los organismos arriba mencionados. Ello no implica admitir en este inciso aquellos casos en que el cocontratante efectúe contrataciones con terceros para el cumplimiento del acuerdo".

Así, sin perjuicio de que los incumplimientos relacionados con lo aquí expuesto no resultarían subsanables, se entiende que por el encuadre legal

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

adoptado algunos devendrían en abstracto, como por ejemplo el referido al artículo 34, punto 58 del Decreto provincial N.º 674/2011, denominado “Oferta Única” y aquellos vinculados con el procedimiento de contratación propiamente dicho, como ser: ausencia de acto administrativo de convocatoria y elección del tipo de procedimiento de selección.

No obstante ello, correspondería que para futuras situaciones similares que se presenten en el marco del convenio marco suscripto, se proceda al cumplimiento del encuadre legal normativo aplicable correspondiente, máxime aún con la emisión de los actos administrativos pertinentes que deberían existir en las actuaciones, a fin de garantizar la formalidad y juridicidad que debe obrar en todos los procedimientos dentro de la Administración Pública.

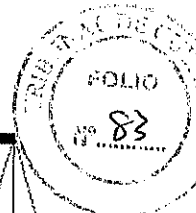
En segundo lugar, como parte de los incumplimientos sustanciales insalvables detectados se identificó el siguiente: “**Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 79 ‘CONFORMIDAD DEFINITIVA’** ya que no consta información sobre la cantidad de recurso humano necesario y finalmente requerido, el criterio de selección aplicado de los agentes en particular, los honorarios pactados por cada uno, cronograma general de trabajo y particular de cada grupo o profesional, así como documentación que acredite lo informado en la certificación de servicios (CV de los agentes, informes presentados, constancias de capacitaciones recibidas, etc.). Dada la falta de precisión en la determinación del objeto de la contratación y, sumado a ello, la ausencia de información respecto de la necesidad y/o solicitud particular de realización de trabajos puntuales durante los períodos facturados, no se advierte cuáles fueron las cláusulas particulares tomadas en consideración para realizar la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

confrontación ordenada por el decreto para considerar certificada la prestación de los servicios".

El decreto reglamentario de la Ley provincial N.º 1015, en su punto 79 dispone: *"A los efectos de la conformidad definitiva se procederá previamente a la confrontación de la prestación con las cláusulas particulares, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar.*

Cuando la contratación no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviere establecida la calidad de los elementos, queda entendido que estos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte".

A los fines de analizar si la acreditación de la contraprestación mediante una simple conformación de factura -como en los expedientes relevados- sería suficiente, corresponde primero conocer el objeto del Convenio registrado bajo el N.º 19754 y cómo se materializa en función de las cláusulas de dicho documento.

Así, a través de las siguientes cláusulas se expuso: **"PRIMERA:** *El Objeto del presente Programa consiste en brindar a 'LA PROVINCIA' Asistencia Técnica y Profesional, así como capacitación en los procesos, temas o áreas que éste considere necesario abordar por este medio, a fin de analizar, evaluar y proponer alternativas a los distintos problemas derivados de su gestión. También se pretende proveer una oportunidad para el desarrollo*

Pag.

profesional, permitiendo a su vez la conformación de grupos interdisciplinarios de trabajo que apoyen al personal de 'LA PROVINCIA'.

SEGUNDA: A los efectos de las prestaciones requeridas 'LA PROVINCIA' seleccionara y conservara los legajos de los Consultores y Auxiliares Administrativos y 'la Facultad' y liquidará los honorarios de los Consultores, Auxiliares Administrativos, el Coordinador y el Asistente a la Coordinación en función de la certificación de trabajos conformada por 'LA PROVINCIA' conforme a los siguientes perfiles:

a. Perfil de los Consultores: Especialistas que se desempeñen en las diferentes áreas según los requerimientos de 'LA PROVINCIA'.

b. Perfil de los Auxiliares Administrativos: Jóvenes y estudiantes dispuestos a participar en una experiencia laboral que les permita poner en práctica su idoneidad. Los mismos deberán contar con una edad mayor a dieciocho (18) años.

Jornada de Trabajo: La jornada será de hasta ocho (8) horas de labor de lunes a viernes, durante un mes calendario promedio a 22 días hábiles.

Los Consultores y los Auxiliares Administrativos realizarán las tareas que les sean asignadas, conforme a los temas de su competencia, a fin de apoyar y colaborar con 'LA PROVINCIA'.

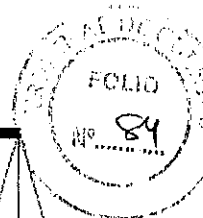
El Lugar de Trabajo será en la PROVINCIA, y/o en las dependencias de la PROVINCIA.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

TERCERA: *'La Facultad' designará a un Coordinador del Programa y un Asistente a la coordinación, cuyas funciones serán las de supervisar e informar periódicamente sobre el avance del presente Programa. 'LA PROVINCIA' podrá seleccionar a un Consultor Responsable en el caso que lo considere necesario.*

CUARTA: (...) *Queda debidamente establecido, que los montos consignados en los apartados a), b) y c) responderán según la responsabilidad, grado de especialización, dificultad y tiempo de dedicación que implica la actividad para la cual se los designe.*

El importe mensual de las horas efectivamente trabajadas, conforme a los honorarios enunciados, serán facturados por 'La Facultad' a 'LA PROVINCIA', de acuerdo a las certificaciones de servicios presentadas por éste.

Las certificaciones serán suscriptas exclusivamente por la Sra. Analía Cubino y el Sr. Pablo Lopez Silva, en forma conjunta o indistinta, pudiendo 'LA PROVINCIA' modificar los mismos en cualquier momento notificando a 'LA FACULTAD' fehacientemente".

Ahora bien, sin perjuicio de que las cláusulas transcriptas *ut supra*, no exponen detalladamente cómo se acreditaría la contraprestación a los fines de constatar el real cumplimiento del convenio suscripto, existen algunos indicios que correspondería destacar.

Ry

Así, mediante el contrato interadministrativo se prevé la asistencia técnica y profesional a través de un grupo de Consultores y Auxiliares Administrativos, quienes realizarían su labor conforme a los temas de su competencia, en el marco de lo requerido por la Provincia, percibiendo por ello un canon fundado en el desempeño de sus funciones según la responsabilidad, grado de especialización, dificultad y tiempo de dedicación que implica la actividad para la cual se los designó, entiendo que deberían -como mínimo- obrar en las actuaciones los siguientes documentos:

- Pedido específico por parte de la Provincia, donde se solicite desde el área que necesita asistencia, la cantidad de profesionales que requiere y la función que llevarán adelante, con el objeto de delimitar la labor específica de los mismos.

- Cronograma de trabajo de los Consultores y Auxiliares Administrativos efectivamente contratados.

- Un informe exhaustivo de las tareas desempeñadas por los consultores y auxiliares administrativos, incluyendo cantidad de horas trabajadas; ello a fin de determinar el monto que correspondería abonar como parte del canon previsto en la cláusula cuarta del Convenio.

- Informe periódico sobre el avance de los trabajos, suscripto por el Coordinador del Programa y Asistente de la Coordinación seleccionados, en virtud de lo dispuesto en la cláusula tercera del Convenio, pudiendo la Provincia optar por otro Consultor Responsable a los mismos efectos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Es dable realizar una aclaración -en esta instancia- respecto a la modalidad virtual de trabajo que se llevó adelante con motivo de la denominada Pandemia Covid 19, a partir de marzo del 2020.

No obstante lo antedicho devino de una circunstancia que afectó el desarrollo de la actividad pública y privada a nivel mundial, estimo prudente resaltar que la modalidad virtual y el trabajo remoto -adoptado por la mayoría del sector público nacional, provincial y municipal- debe igualmente ser probada y acreditada de manera fehaciente, lo que no se ve reflejado en las actuaciones sometidas a análisis.

Así, atento lo expuesto, entiendo que no se encontraría debidamente acreditada la contraprestación por parte de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Argentina, compartiendo las conclusiones arribadas en los Informes Contables citados en acápite "Antecedentes".

En relación a lo aquí analizado, corresponde citar la Resolución Plenaria N.º 389/2021, que en su parte pertinente reza: "(...) Otro de los aspectos que corresponde analizar, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, es el referido a la Conformidad. Y en tal sentido, el Punto C) del Anexo I dispone:

'(...) C. DE LA CONFORMIDAD

La conformación de la factura deberá realizarse por medio de una Nota emitida por la dependencia solicitante, estando los agentes de planta, con cargo no inferior a Jefe de Departamento, o los funcionarios facultados a suscribirla.

Ref

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En la Nota deberá indicarse:

- *La fecha de recepción de la factura.*
- *Tipo, número de factura y razón social.*
- *Período de facturación.*
- *Monto de la factura.*
- *Número de orden de compra y o número de convenio registrado, de corresponder.*
- *La Conformidad de haber recibido el bien o la prestación del servicio, según lo detallado en la Orden de Compra y/o contrato.*
- *Nombre completo y cargo de la persona que conforma.*

En caso de que por las características de las respectivas adquisiciones y/o prestaciones debiera presentarse un informe técnico, este deberá estar suscripto por el área que lo emita y deberá incorporarse al expediente junto con la Nota de conformación’.

En orden a ello, la conformidad integra uno de los requisitos que deben cumplimentarse en forma previa al pago, y ya se encontraba previsto en la Resolución C.G. N.º 12/13, sin observaciones a su respecto tal como ya indiqué.

En aquella oportunidad la norma establecía en el Punto 5. f) en parte pertinente que (...) ‘Las facturas y en su caso los remitos deberán ser conformados por el agente de planta permanente receptor, dejando constancia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

de la fecha y lugar en que dicha conformidad se practica y agregándose luego una constancia de tramitación de cobertura de seguro si correspondiera y el proyecto de Resolución que aprueba el gasto y autoriza el pago, a los efectos de su revisión'.

La conformidad sobre la documentación mencionada precedentemente constituye la acreditación necesaria y suficiente de recepción de los bienes o servicios adquiridos , a excepción de los casos de locaciones de servicios o de obras en los que, por las características de las respectivas prestaciones se deban incorporar además informes técnicos descriptivos de las mismas, siempre que se establezca dicha condición al momento de la contratación en los respectivos contratos u órdenes de compra. También, si lo ameritan las circunstancias, deberá tenerse en cuenta lo expresado para ciertos bienes en el punto i) III del presente.'

(...) Ahora bien, reseñado lo anterior y analizada la norma, debo indicar que, conforme resulta del Decreto Provincial N° 674/11, art. 34, punto 83 y concordantes, la certificación de la recepción de mercaderías o servicios debe '(...) recaer en agentes que no hayan intervenido en el trámite de la adjudicación respectiva, pudiendo no obstante requerirse su asesoramiento. Cuando medien razones de distancia entre el organismo licitante y la oficina destinataria, podrá delegarse en Jefe de ésta la recepción definitiva. Los jefes de depósito, o el agente del lugar de recepción especificado en el contrato, deberán suscribir la certificación alcanzando su responsabilidad únicamente al control físico de los elementos, es decir, medidas y cantidades'.

Pat.

Si bien de la norma no surge expresamente que deban ser agentes de planta permanente, de su texto resultan dos limitaciones a considerar respecto de las autoridades competentes para certificar. Una, que no hayan intervenido en el trámite de adjudicación, y la otra, que puedan efectuar el control físico de los elementos, o la constatación de los servicios, lo que presupone que el agente con cargo no inferior a Jefe de Departamento, o el funcionario competente, deben pertenecer al área solicitante o que originó la compra.

(...) Que resulta de suma importancia, que en los casos de recepción de bienes, se realice un informe que refleje su coincidencia con las características estipuladas en la respectiva Orden de Compra y, para el caso de adquisiciones que requieran instalación, quede también asentado que se encuentran funcionando correctamente. Ello, debido a que ha quedado demostrado en sendos expedientes, que la mera conformidad de la factura no resulta en todos los casos suficiente para acreditar la efectiva recepción de la contraprestación contratada.

Que en las citadas actuaciones se indicó a la Dirección de Patrimonio y Seguros que, además de la factura, debía verificarse que en el expediente se encontraran agregados otros elementos que permitieran constatar el cumplimiento de la prestación’.

(...) Por lo demás, la normativa relativa a ‘La Conformidad’ prevista en el punto c), establece las pautas pertinentes para garantizar la recepción del bien o la prestación del servicio, conforme lo detallado en la Orden de Compra o Contrato, como también la exigencia de los informes técnicos si correspondieren”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En mérito a las consideraciones vertidas y la normativa aplicable al caso de marras, entiendo que no se encontraría formalmente acreditada la contraprestación por parte de la Facultad de Ciencias Económicas, máxime porque no se han presentado informes por parte de dicha entidad que reflejen los montos comprometidos en las facturas presentadas y obrantes en las actuaciones de referencia.

CONCLUSIÓN

Como corolario de lo expuesto, en relación a algunos de los incumplimientos detectados en los Informes Contables citados, la suscripta comparte el criterio de los Auditores Fiscales intervinientes respecto a aquellos referidos a la ausencia de actos administrativos relativos a la aprobación de los pliegos, aprobación del tipo de procedimiento de contratación, adjudicación y falta de difusión, los que -en esta instancia- resultarían insalvables.

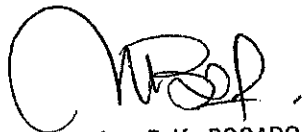
No obstante ello, estimo prudente recomendar a las autoridades del Ministerio de Educación que, a futuro frente a situaciones similares que se pudieran presentar -en el marco del convenio suscripto- se proceda al cumplimiento del encuadre legal normativo aplicable.

Ello, sumado a la emisión de los actos administrativos pertinentes, a fin de garantizar la formalidad y juridicidad que debe obrar en todos los procedimientos dentro de la Administración Pública.

[Firma]

Finalmente, en cuanto a la acreditación de las prestaciones que surgirían del Convenio Marco suscripto, entiendo que no se encontrarían formalmente acreditadas, toda vez que la Facultad de Ciencias Económicas no presentó informes que reflejen los montos comprometidos en las facturas presentadas y obrantes en las actuaciones de referencia.

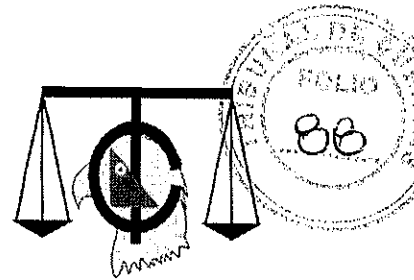
Sin más consideraciones, se elevan las presentes para la prosecución del trámite.



Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º 7 / 2022.

Letra: T.C.P. - C.L.

USHUAIA 25 de enero de 2022.

SR. SECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. MAURICIO MARTÍN IRIGOITÍA.

Por medio del presente se analizaron las actuaciones que se detallan a continuación, en función de la consulta legal formulada por el área a su cargo a través de distintos Informes Contables, en orden a analizar la consecución de un presunto perjuicio fiscal por la falta de acreditación de la contraprestación, y los posibles responsables.

Al respecto se emitió el Informe Legal N.º 7/2022 Letra: TCP-CA, por parte de la doctora Daiana BOGADO, el cual se comparte por la suscripta, sin perjuicio de dejar aclaradas una serie de cuestiones para el eventual tratamiento por el Plenario de Miembros.

Los expedientes analizados fueron los siguientes:

1) Expediente MECCT E—12287-2020, caratulado: “S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE ABRIL 2020 FACULTAD DE CS. ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS AS CONENIO N.º 19754”;

2) Expediente MECCT – E – 21972 – 2020, “S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE JUNIO/2020 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UIVERSIDAD DE BS AS. CONVENIO N.º 19754”;

3) Expediente MECCT – E – 2855 – 2020, caratulado: “PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Y LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES”;

4) Expediente MECCT – E – 21807 – 2021, caratulado: “S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE MARZO/2021 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS AS. CONVENIO N.º 19754”;

5) Expediente MECCT – E – 34339- 2021, caratulado: “S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE MAYO/2021 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO 19754/2020”;

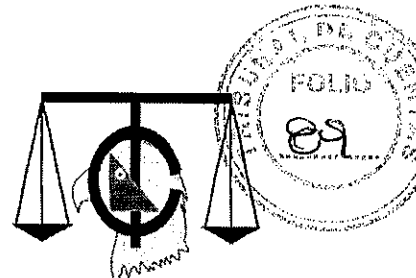
6) Expediente MECCT – E – 43179 – 2021, caratulado: “S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE JUNIO 2021 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO 19754/2020”;

7) Expediente MECCT – E – 54835 – 2020, caratulado: “MES DE DICIEMBRE 2020 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES – CONVENIO N.º 19754”;

8) Expediente MECCT – E – 50681 – 2020, caratulado: “S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE NOVIEMBRE/2020 FACULTAD DECIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO N.º 19754”;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

9) Expediente MECCT – E – 12627 – 2021, caratulado: “S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE FEBRERO/2021 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS AS. CONVENIO N.º 17754”;

10) Expediente MECCT – E – 28874 – 2021, caratulado: “S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE ABRIL/2021 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO N.º 19754;

11) Expediente MECCT – E – 49406 – 2021, caratulado: “S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE JULIO 2021 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS AS. CONVENIO 19754/2020”;

12) Expediente MECCT – E – 56568 – 2021, caratulado: “S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE AGOSTO 2021 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO 19754/2020”.

En primer lugar, respecto de los apartamientos normativos detectados, resulta dable aclarar que en una primera intervención se estimó prudente consultar a la Legislatura provincial respecto de si se había procedido a aprobar el Convenio materia de análisis, toda vez que había sido suscripto por el señor Gobernador, en representación de la Provincia y el Decano de la Universidad de Buenos Aires, en representación de la Facultad de Ciencias Económicas, y luego fue ratificado por Decreto provincial N.º 340/2020, por cuyo artículo 4º se dispuso la remisión a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105, inciso 7º y 135, inciso 1º de la Constitución Provincial.

En respuesta a dicha consulta, la Vicegobernadora y Presidente del Poder Legislativo, Mónica Susana URQUIZA, informó el 11 de Noviembre de 2021, por Nota N.º 479/21 Letra: PRESIDENCIA, que el Convenio N.º 19.754 fue ingresado como Asunto N.º 026/2020 y que conforme lo indicado por el Secretario Legislativo en su Nota N.º 14/2021 Letra: S.L., que en copia adjuntó, el mismo se encontraba pendiente de tratamiento en la Comisión Permanente de Asesoramiento Legislativo N.º 1.

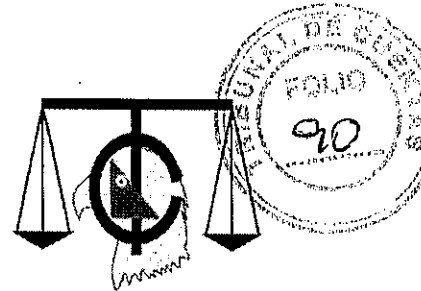
Cabe destacar que la intervención de la Legislatura es a los efectos de la aprobación del Convenio, toda vez que el artículo 135, inc. 1º que refiere a las facultades del Gobernador, dispone que: *“El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: 1 - Ejercer la representación legal de la Provincia en todas sus relaciones oficiales. Podrá celebrar tratados y convenios con la Nación y con otras provincias. También podrá celebrar convenios con municipios y entes públicos ajenos a la Provincia, nacionales o extranjeros, y con organismos internacionales, en todos los casos con aprobación de la Legislatura y dando cuenta al Congreso de la Nación cuando así correspondiere”* (lo resaltado es propio).

Por su parte, el artículo 105, inc. 7º, referido a las atribuciones de la Legislatura, establece: *“Aprobar o desechar los tratados o convenios a que se refiere el Artículo 135º, inciso 1)”*.

Cabe destacar que por el Acuerdo Plenario N.º 2193, se analizó una situación similar a la aquí tratada, referida a la falta de aprobación legislativa de un Convenio suscripto entre la Provincia y la Agencia Nacional de Promoción



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Científica y Tecnológica. En esa oportunidad se dictó el Decreto Provincial N° 2998/06 por el que se ratificó el Convenio de Cooperación para la Implementación de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica Orientados Regionales, suscripto el día 14 de diciembre de 2004, registrado bajo el N° 11377.

El citado Convenio no contaba con la aprobación legislativa y pese a ello se registraron algunos pagos, por lo que la cuestión llegó al área legal por la consulta formulada por la Auditora Fiscal interviniente, emitiéndose el Informe Legal N.º 322/09 Letra TCP-CA, por el que luego de mencionar al art. 135 inc. 1º de la Constitución Provincial y las atribuciones de la Legislatura estatuidas en el art. 107 inc. 7º del mismo cuerpo legal, se indicó : *"Analizados los convenios obrantes en las presentes actuaciones, y conforme lo establecido por los artículos 135 inc. 1 y 105 inc. 7 de la Constitución de la Provincia, considero que los mismos deben ser ratificados por la Legislatura de la Provincia, lo que no consta en los actuados"*.

En ese caso, la aprobación legislativa se obtuvo posteriormente, lo que saneó los pagos efectivizados previamente, ya que se entendió que la aprobación legislativa tenía efectos declarativos y no constitutivos, por lo que la aprobación posterior tendría efectos *ex nunc* y no *ex tunc*, es decir, tiene efectos retroactivos y no sólo hacia el futuro.

Así se indicó: *"(...) en el marco del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 10583-SD, año 2008, caratulado 'S/PROYECTO CIEFAP' este Organismo ya sentó un criterio en cuanto a los*

Todo lo cual lleva a que no se pueda verificar la efectiva prestación del servicio de asesoramiento y/o asistencia al respecto, sin perjuicio de que eventualmente podría solicitarse esa información, más allá de a la cartera ministerial, a la propia Universidad prestadora del servicio, a fin de que adjunte los antecedentes que tuviese para verificar la efectiva prestación de servicios en favor de la Provincia.

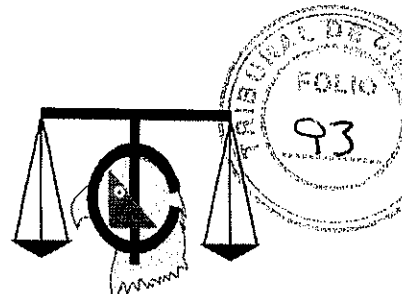
Por último, en relación con el recupero del perjuicio fiscal, cabe indicar que a criterio de la suscripta, los plazos de prescripción comenzarían a operar a partir de la toma de conocimiento de cada una de las actuaciones, intervenidas en el marco del control posterior, de donde surgen los distintos pagos que se fueron realizando en el marco del convenio bajo análisis, debiendo considerarse que a partir del mes de enero del 2021, el plazo de prescripción del artículo 75 de la Ley provincial N.º 50, se alongó a 2 (dos) años, en base a la modificación dispuesta por el artículo 45 de la Ley provincial N.º 1333.

Una cuestión a considerar para el estudio de las actuaciones, resulta ser que durante el año 2020 se intentó implementar el formato de expediente digital, sin embargo al no haber existido una debida coordinación con este Tribunal de Cuentas, dicha implementación no resultó oponible a este Organismo, que en pos de no ver afectada su función de control externo, continuó solicitando las actuaciones en formato papel.

Cabe clarar que mediante la Resolución S.G.L.yT. N° 52/2020, emitida el 20 de febrero del 2020, se dispuso que los expedientes electrónicos requeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia serían remitidos en soporte papel con el siguiente cargo: *“Esta información se encuentra resguardada en*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

formato digital y/o firmada digitalmente" consignado en cada documento que lo integre, cuya autenticidad será certificada mediante la firma de un agente de planta permanente, en simultáneo a su envío por medio del sistema "geN expediente".

Sin embargo, la citada Resolución S.G.L.yT. N.º 52/2020 tuvo vigencia hasta el mes de agosto del año 2020, sin perjuicio de ello, posteriormente se dispuso por Resolución Plenaria N.º 61/2021 lo siguiente: **"ARTÍCULO 5º.- Hacer saber al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof, Gustavo A. MELELLA, y al Secretario General, Legal y Técnico de la Provincia, Dr. José G. CAPDEVILA, que a los fines de poder ejercer el debido control sobre todas las actuaciones remitidas e intervenidas por el Tribunal de Cuentas, las mismas deberán ser canalizadas en formato convencional, tal como venía sucediendo previo al dictado de la Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N.º 57/2021 (...)"**.

En igual sentido, por Informe Legal N.º 164/2021 Letra: T.C.P. C.A. se dijo: "(...) entiendo prudente resaltar que por parte de este Tribunal, mediante Nota N.º 194/2020, Letra: T.C.P. - V.A., dirigida al Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo Gabriel FERNÁNDEZ, se solicitó: '(...) hasta tanto no culmine de manera definitiva la puesta en marcha de los nuevos sistemas autorizados por la Resolución M.F.P. N.º 14/2019, a los fines de no obstaculizar la labor de este Órgano de Control, le requerimos que arbitre de manera inmediata, aquellas medidas que posibiliten tener acceso a la totalidad de los registros y documental sujeta a control por parte de este Tribunal de Cuentas, como así también que efectúe la remisión en el formato convencional (papel) de

aquellos expedientes que deban ser girados en el marco del control Preventivo y Posterior’.

Posteriormente, en idéntico sentido, a través de la Nota N.º 312/2020, Letra: T.C.P.-Pres., dirigida al Secretario General, Legal y Técnico de la Provincia, Dr. José G. CAPDEVILA, se indicó que: ‘(...) todas las actuaciones que sean giradas al Tribunal de Cuentas deben encontrarse debidamente foliadas, y obrar en cada una de ellas el pase impreso que debería figurar a este organismo en el expediente digital, cuyas copias se certificarán en formato papel, tal como lo ordena el acto administrativo en cuestión’.

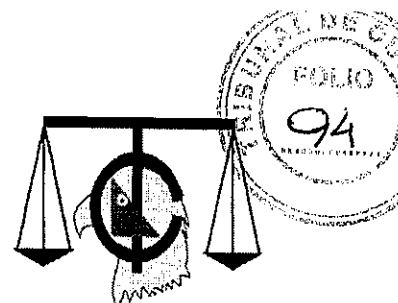
Conforme lo expuesto ut supra, **atento la Resolución S.G.L.yT. N.º 52/2020 no se encuentra vigente, debería cumplimentarse con lo indicado en las notas mencionadas precedentemente, generando por intermedio del cuentadante respectivo la certificación de las constancias impresas.**

(...) **atento la normativa citada y en virtud de lo expuesto en las Notas N.º 194/2020, Letra: T.C.P.-V.A. y N.º 312/2020, Letra: T.C.P.-Pres., la obligación de digitalizar -que antes le correspondía a la Contaduría General de la Provincia- le compete a cada organismo y ente sujeto a control. Ello, en virtud de la obligación que tienen de remitir los expedientes -en esta instancia en formato convencional- a los fines de no obstaculizar la función de contralor que le asiste a este Tribunal.**

(...) sería prudente que se incorpore en las actuaciones en formato convencional remitidas una leyenda que exprese: ‘Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente’. Ello, suscripto por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

cuentadante como ordenaba oportunamente la Resolución S.G.L. y T N.º 52/2020.

Asimismo, correspondería que se agregue en los expedientes electrónicos, una actuación que indique que se encuentran impresas en formato convencional y que cuentan con la intervención del Tribunal de Cuentas, previo a la remisión del formato papel.

Ello, con el objeto de dejar asentado que este Órgano de Control ha tomado conocimiento de las actuaciones y que existe formato convencional impreso, ejerciendo el control correspondiente y evitando que exista más de una copia en cada expediente electrónico (...)" (lo resaltado es propio).

Además, por Informe Legal N.º 132/2021 Letra: T.C.P.-C.A. en el marco del expediente N.º 37/2020 Letra: TCP-PR se indicó que: (...) a los fines de poder ejercer el debido control sobre todas las actuaciones remitidas e intervenidas por el Tribunal de Cuentas y hasta tanto este Organismo de Contralor dicte y ponga operativa el acto administrativo que reglamenta el procedimiento de recepción y remisión de actuaciones administrativas que tramiten en tecnologías informáticas y plataformas electrónicas, expedientes electrónicos, documentos electrónicos, generadas por la Administración Centralizada, Entes Descentralizados, Autárquicos, Poderes del Estado, Municipalidad que ni cuente con Carta Orgánica y/o demás entes, empresas y organismos que se encuentren bajo su control por imperio del artículo 8º de la Ley provincial N.º 495, las mismas deberán ser canalizadas en formato

convencional de conformidad a lo establecido por el artículo 5° de la Resolución Plenaria N.° 61/2021” (el resaltado me pertenece).

En base a ello, se efectúa el detalle de los expedientes analizados y las fechas relevantes, en orden a verificar si ha operado el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial en cabeza de este Organismo.

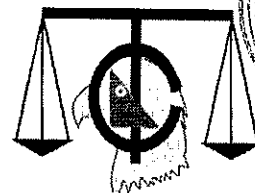
Así las cosas, para el análisis del *dies a quo* del plazo de prescripción, debe considerarse la remisión en formato papel de las actuaciones, ya que es a partir de ese momento que opera la toma de conocimiento por parte de este Organismo, pauta que surge del precedente “*Ferreira*” del Superior Tribunal de Justicia, que dispone el *dies a quo* del plazo de prescripción para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial, opera a partir de la toma de conocimiento, o posibilidad de conocimiento, habiendo señalado al respecto el cívico Tribunal local que: “*Como bien lo destaca el Sr. Fiscal ante este estrado en su dictamen, el acaecimiento del hecho a los fines del inicio del cómputo de la prescripción, exige una pauta objetiva de valoración que trascienda la esfera subjetiva del agente y/o de la dependencia donde éste acaeció, imponiendo la posibilidad cierta de conocimiento -aunque no necesariamente efectiva-, del organismo de control*”.

En este sentido, la falta de acreditación de la contraprestación, recién pudo conocerse a partir del ingreso de las actuaciones en este Organismo, ya que es recién a partir del análisis de las mismas, que pudo verificarse que no se habían acreditado las prestaciones que motivaron los diferentes pagos.

Cabe aclarar en este punto que la publicación del acto administrativo que ordena el pago no incide en el cómputo de la prescripción de la acción de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

responsabilidad patrimonial, ya que la pauta de la publicación en el Boletín Oficial, está dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia sólo respecto del ejercicio de la potestad sancionatoria, conforme el precedente "*Blazquez*", donde se dijo: "*Para el concreto supuesto previsto en el art 44° de la ley 50 -esto es, **transgresión normativa formal sin perjuicio fiscal**-, la actuación en infracción tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la operación cuestionada por el órgano de control y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Provincial o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo*" (lo resaltado es propio).

A partir de esas pautas de análisis se efectúa el detalle de las actuaciones analizadas y el cómputo de la prescripción en cada caso.

1) Expediente MECCT E—12287-2020, caratulado: "**S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE ABRIL 2020 FACULTAD DE CS. ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS AS CONENIO N.º 19754**" se realizó el pago de \$ 1.457.054,50 con fecha 29/05/2020 por Resolución M.F.P. N.º 282/20 y las actuaciones fueron analizadas en el marco del control posterior por Acta de Constatación TCP N.º 103/2020 – P.E. del 21 de agosto de 2020, operando esa fecha como toma de conocimiento de las actuaciones.

Por lo que el 21 de agosto de 2021 ya habría operado el plazo anual de prescripción para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial.

De los antecedentes se desprende que si bien el Acta de Constatación N.º 103/2020 data del 21 de agosto de 2020, otorgándose un plazo de cinco días para la respuesta, el descargo fue remitido un año después, el 24/08/2021, a través de la Nota N.º 40/2021 (UM) MECCyT, suscripta por la Ministro Analía Inés CUBINO, por lo que a la fecha de emisión del Informe Contable N.º 381/2021 Letra TCP-PE, analizando los descargos, **ya habría operado la prescripción.**

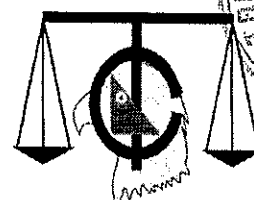
2) Expediente MECCT – E – 21972 – 2020, “S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE JUNIO/2020 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UIVERSIDAD DE BS AS. CONVENIO N.º 19754”, la factura se emitió por el importe de \$ 1.645.579,10 del 23/07/2020, la Resolución M.E.C.C.yT. N.º 0728/2020 que ordenó el pago, data del 14 de agosto de 2020 y el ingreso de las actuaciones en formato papel ocurrido el **13 de mayo de 2021**, conforme el sello inserto a fs. 27.

En este caso, **la prescripción operaría recién el 13 de mayo de 2023**, ya que cuando las actuaciones ingresaron para su análisis, ya se encontraba vigente la reforma a la Ley provincial N.º 50, dispuesta por el artículo 45 de la Ley provincial N.º 1333, que amplió a partir de enero 2021 el plazo de 1 (uno) a 2 (dos) años. Conforme el criterio del fallo “*Ferreira*” del Superior Tribunal de justicia local, la toma de conocimiento habría operado a partir del ingreso de las actuaciones en formato papel, por lo que a partir de ese momento operaría el *dies a quo*.

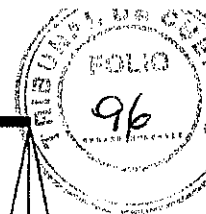
3) Expediente MECCT – E – 2855 – 2020, caratulado: “PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Y LA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES", si bien se agrega una Factura (fs. 19), no surge que la misma se haya cancelado, por lo que en el marco de estos actuados no podría verificarse en principio la consecución de un perjuicio fiscal.

4) Expediente MECCT – E – 21807 – 2021, caratulado: **"S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE MARZO/2021 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS AS. CONVENIO N.º 19754"**, en este caso, tramitó el pago por \$ 6.164.840,00 que fue aprobado mediante Resolución S.A.L. N.º 0731/2021 de fecha 22 de abril de 2021, pero las actuaciones recién ingresaron para su control el **23 de agosto de 2021**, por lo que en este supuesto, rige el plazo bianual, que fenecería el **23 de agosto de 2023**.

5) Expediente MECCT – E – 34339- 2021, caratulado: **"S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE MAYO/2021 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO 19754/2020"**, se abonaron \$ 6.269.725,00 mediante Resolución S.A.L. N.º 1098/2021 (fs. 85) y las actuaciones ingresaron al Tribunal el 23 de agosto de 2021, conforme sello en el anverso de la caratula, y el inserto a fs. 109, por lo que prescribiría la acción en su caso el **23 de agosto de 2023**.

6) Expediente MECCT – E – 43179 – 2021, caratulado: **"S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE JUNIO 2021 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO 19754/2020"**, por el que tramitó el pago por la suma de \$ 6.379.725,00 efectivizado por Resolución S.A.L. N.º 1336/2021 del 21 de julio de 2021, las

actuaciones ingresaron por primera vez en formato papel, el 23 de agosto de 2021, conforme sello inserto a fs. 76, por lo que la prescripción de la acción en cabeza de este Organismo operaría el **23 de agosto de 2023**.

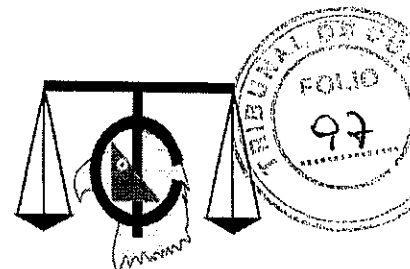
7) Expediente MECCT – E – 54835 – 2020, caratulado: “MES DE DICIEMBRE 2020 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES – CONVENIO N.º 19754” por el que tramitó el pago de \$ 5.857.816,58 y se aprobó el pago por Resolución S.A.L. N.º 0003/2021 del 06 de enero de 2021, figurando como fecha de ingreso el 15 de octubre de 2021, conforme sello inserto en el anverso de la caratula. Por lo que la prescripción operaría el **15 de octubre de 2023**.

8) Expediente MECCT – E – 50681 – 2020, caratulado: “S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE NOVIEMBRE/2020 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO N.º 19754”, se aprueba el gasto por la suma de \$ 5.956.816,58 mediante Resolución S.A.L. N.º 001/2021 (fs. 35) ingresando la copia certificada en formato papel el 15 de octubre de 2021, conforme sello inserto en el anverso de la caratula, por lo que la acción prescribiría el **15 de octubre de 2023**.

9) Expediente MECCT – E – 12627 – 2021, caratulado: “S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE FEBRERO/2021 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS AS. CONVENIO N.º 17754” (cuando el Nro es 19754), por el que tramitó el pago por la suma de \$ 6.192.340,00, aprobándose el gasto y ordenándose pagar dicha suma por la Resolución S.A.L. N.º 0445/2021 (fs. 25) de fecha 17 de marzo de 2021, ingresando las actuaciones a este Organismo en formato papel el 02 de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Julio de 2021, conforme sello inserto en el anverso de la caratula, por lo que prescribiría el **02 de Julio de 2023**.

10) Expediente MECCT – E – 28874 – 2021, caratulado: “S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE ABRIL/2021 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO N.º 19754”, por el que tramitó el pago de \$ 6.192.725 mediante Resolución S.A.L. N.º 0955/2021 del 17 de mayo de 2021, las actuaciones ingresaron el 02 de julio de 2021, conforme sello inserto en el anverso de la caratula, por lo que la prescripción operaría el **02 de julio de 2023**.

11) Expediente MECCT – E – 49406 – 2021, caratulado: “S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE JULIO 2021 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS AS. CONVENIO 19754/2020”, por el que tramitó el pago por \$ 6.705.485,60 mediante Resolución S.A.L. N.º 1452/2021 del 17 de agosto de 2021, de estas actuaciones no surge sello de ingreso, pero el Acta de Constatación data del 09 de noviembre de 2021, por lo que al ser esta la primer intervención, la prescripción operaría el **09 de noviembre de 2023**.

12) Expediente MECCT – E – 56568 – 2021, caratulado: “S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE AGOSTO 2021 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO 19754/2020”, donde tramitó el pago por \$ 7.250.755,60 que se ordenó por Resolución S.A.L. N.º 1581/2021, de 15 de septiembre de 2021, ingresando a este Organismo para su control el 15 de octubre de 2021, conforme

sello en anverso de la caratula, por lo que el plazo de prescripción operaría el **15 de octubre de 2023**.

Por último, en relación a la posible generación de un perjuicio fiscal, derivado de la falta de acreditación de la contraprestación por parte de la Facultad de Ciencias Económicas de Universidad de Buenos Aires, resulta dable traer a colación la mecánica de trabajo estipulada en el convenio, en pos de dilucidar la forma en que la contraprestación debiera ser acreditada.

En este sentido, debe indicarse en primer lugar que el Convenio versa respecto de un “*Programa de Asistencia Técnica*”, conforme el Convenio Marco suscripto oportunamente. Al respecto se disponen una serie de cláusulas de las que se desprende lo siguiente:

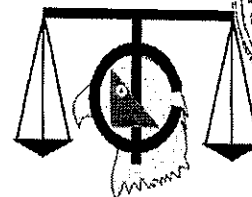
- El objeto del Programa era brindar a la Provincia asistencia técnica y profesional, así como capacitaciones en los procesos, temas ó áreas que se considerasen necesarios, con el fin de analizar, evaluar y proponer alternativas a los distintos problemas derivados de la gestión.

En base a ello, la Provincia seleccionaría y conservaría los legajos de los Consultores y Auxiliares Administrativos y la Facultad liquidaría los honorarios, en función de la certificación de servicios que realizara la Provincia.

Así las cosas, de estas primeras pautas cabe deducir que a fin de verificar la contraprestación y justificar la erogación de fondos en concepto de honorarios, la Provincia debería indicar puntualmente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

- Cuáles fueron los pedidos de asistencia técnica y profesional efectivamente formulados por la Provincia y respecto de qué problema derivado de la gestión.

- Detalle de los legajos de los Consultores y Auxiliares Administrativos seleccionados en cada caso.

- Tareas que le fueron asignadas, a fin de apoyar y colaborar con la Provincia.

Por otra parte, se estipuló que la Facultad iba a designar a un Coordinador del Programa y un Asistente a la coordinación que tendría por funciones supervisar e informar periódicamente sobre el avance del Programa, por lo que también debería consultarse a la Facultad respecto de quién fue designado Coordinador de cada programa y cuáles fueron los informes realizados sobre el avance de los mismos.

Se dispuso también que la Provincia podía seleccionar a un Consultor Responsable, por lo que también se le podría consultar al Poder Ejecutivo respecto de esta designación y solicitar sus informes o análisis sobre el grado de avance con los distintos Programas.

Finalmente, se dispuso que las certificaciones de servicios serían confeccionadas por la Ministro de Educación Sra. Analía CUBINO o por el Secretario de Educación, Sr. Pablo Gustavo Daniel LÓPEZ SILVA, las que se debían realizar conforme la escala mensual acordada para los Consultores

responsables, auxiliares administrativos, Coordinadores del Programa y asistentes de Coordinación, y que dichos montos (en los tres primeros casos) se iban a liquidar conforme la responsabilidad, grado de especialización, dificultad y tiempos de dedicación que implicaba la actividad para la cual se los designase.

En base a ello, en cuanto a la determinación de los posibles responsables por el perjuicio fiscal derivado de los pagos sin contraprestación serían los funcionarios mencionados en el párrafo anterior, ya que eran los responsables de Certificar los trabajos, que sirvieran de antecedente para la realización de los pagos en concepto de honorarios.

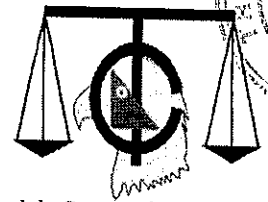
Así las cosas, en base a las pautas que surgen del Convenio, salvo mejor criterio, podría efectuarse un último requerimiento puntual a la Ministro de Educación y al Secretario de Educación y, en su caso, al Decano Prof. Emérito Dr. Ricardo José María PAHLEN, a los efectos de que demuestren; la efectiva contraprestación del servicio de asistencia técnica y profesional o de capacitación a la Provincia que acredite la efectiva contraprestación y justifique las erogaciones efectuadas por la Provincia en favor de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

CONCLUSIÓN.

En función del análisis efectuado, cabe concluir que para el caso que se considere el convenio oportunamente suscripto como un contrato interadministrativo, el apartamiento normativo por la falta de cumplimiento del procedimiento, habría operado con la suscripción del contrato, debiendo considerarse que el Decreto provincial N.º 340/2020 que ratificó el Convenio bajo análisis, fue publicado en el Boletín Oficial N° 4551 del 03 de marzo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

2020, por lo que ya habría operado la prescripción en relación con ello, el 03 de marzo de 2021.

Sin perjuicio de ello, dado que se lo ha enmarcado como un convenio de los previstos en el artículo 135, inciso 1° y 105 inciso 7° de la Constitución Provincial, debería consultarse nuevamente a la Legislatura provincial cuál es el tratamiento acordado al mismo y si se va a proceder a su aprobación.

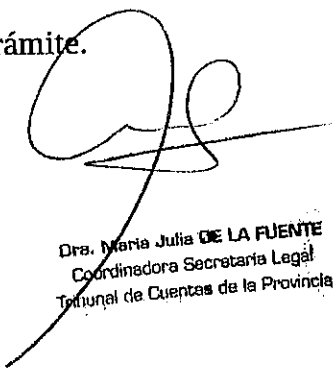
En cuanto al ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial por el posible perjuicio fiscal generado por los pagos realizados sin contraprestación, es de aplicación el precedente "*Ferreira*" del Superior Tribunal de Justicia, que considera la posibilidad cierta -aunque no efectiva- de conocimiento por parte del Tribunal de Cuentas, respecto de la consecución del posible perjuicio fiscal; cuestión que en el caso recién operó con el ingreso de las actuaciones, en formato papel, al verificarse en el marco del control posterior que no surgían los antecedentes (prestaciones de servicios de asesoramientos, capacitaciones etc.) que justificaran los diferentes pagos.

Debe aclararse en este punto que, conforme el precedente "*Blazquez*", la fecha de publicación de los actos es una pauta de análisis del *dies a quo* sólo para el ejercicio de la potestad sancionatoria, por lo que no se aplica para el análisis de la prescripción de la acción derivada de la generación de un perjuicio fiscal, en donde debe considerarse la posibilidad de conocimiento, que en el caso operó con el ingreso de las actuaciones, conforme lo indicado *ut supra*.

En este sentido, partiendo del detalle realizado más arriba, el plazo de prescripción operaría entre los meses de mayo y noviembre del año 2023, al regir actualmente el plazo de dos años dispuesto por el artículo 45 de la Ley provincial N.º 1113 que modificó el artículo 75 de la Ley provincial N.º 50.

En cuanto a los posibles responsables, como se dijo, resultarían ser los funcionarios que certificaron los servicios, debiendo señalarse que de los expedientes analizados, surge que la Ministro de Educación, Sra. Analía Inés CUBINO, certificó los servicios únicamente en el marco del Expediente MECCT – E – 54835 – 2020, y en el resto de las actuaciones certificó los servicios el Secretario de Educación, Pablo Gustavo Daniel LÓPEZ SILVA.

Remito el presente para la continuidad del trámite.



Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia